

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta-Sala Plena

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00494-00
ASUNTO: DECRETO No 065 DEL 20 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MACARENA - META
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decide la Sala Plena sobre la legalidad del Decreto No. 065 del 20 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de La Macarena-Meta, *“Por medio del cual se adicionan recursos de proyectos al presupuesto bienal 2019-2020 del Sistema General de Regalías SGR”*.

ANTECEDENTES

Se remitió el Decreto No. 065 del 20 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de La Macarena- Meta.

Con proveído del 04 de junio de 2020 se asumió el conocimiento del asunto y se dispuso surtir el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

Ante el requerimiento efectuado por auto del 19 de agosto de 2020, la Secretaria de Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de la Macarena, a través de correo electrónico del 31 de agosto de 2020, envió copia del presupuesto general del Municipio de La Macarena de la vigencia fiscal 2020, el Estatuto de Rentas, el Acuerdo No. 58 del 2 de abril de 2020, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Decreto 48 del 26 de marzo de 2019 y la Resolución No. 177 de mayo de 2020.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Procurador 48 Judicial II Administrativo delegado ante el Tribunal emitió el concepto No. 066, a través del cual solicitó se declare la nulidad del Decreto 065 del 20 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde de La Macarena, por falta de competencia temporal.

Señaló, que el Alcalde de La Macarena mediante el decreto objeto de estudio, dispuso crear las partidas presupuestales de ingreso (artículo 1) y gasto (artículo 2) e incorporar al presupuesto de ingresos del capítulo independiente del Sistema General de Regalías 2019-2020, por concepto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en el marco de la emergencia COVID 19, basado en el Decreto Ley 417 de 2020, Decreto 513 de 2020 y Acuerdo 058 de 2020.

Explicó, que revisado con detenimiento el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se establece que se decretó el estado de emergencia por treinta (30) días calendario y, como fue publicado el mismo 17 de marzo de 2020 en el diario oficial 51.529, la emergencia declarada terminaba el 15 de abril de 2020.

Indicó, que si existen dudas sobre el particular, el Decreto 512 del 2 de abril de 2020 fue muy claro en determinar que, medidas como la tomada en el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad *“sólo podrán ejercerse durante el término que dure la Emergencia Económica Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”*.

Dijo, que el Decreto 513 del 2 de abril de 2020, que estableció las medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, fue muy claro en señalar que se profería *“en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, con un contexto muy técnico acerca de las etapas de los ciclos de los proyectos de inversión, el manejo de la disponibilidad de los recursos, los requisitos para los proyectos de inversión

financiables en el marco de la emergencia, los recursos del fondo de ciencia, tecnología e inversión, pero no amplió por ninguna parte la posibilidad de que una vez vencida la emergencia económica se pudiera por parte de los Alcaldes o Gobernadores realizar estas creaciones o incorporaciones presupuestales, sin pasar por los Concejos o Asambleas, como órganos competentes.

Expuso, que no había después del 15 de abril de 2020 la posibilidad de que los mandatarios regionales expidiesen normas realizando traslados presupuestales, adicionando presupuesto, creando partidas o cualquier otro acto presupuestal en forma directa al amparo de la emergencia económica, por fenecimiento temporal de la misma; máxime que después de su finiquito, no hay otra norma que permita expresamente tales variables presupuestales. Hizo notar que la nueva declaración de emergencia contenida en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 no faculta para hacer esos movimientos presupuestales, ni derivado de él se expidieron normas que los hubiesen autorizado.

Concluyó, que si bien el decreto objeto de control fue dictado dentro de la emergencia sanitaria, no lo fue dentro del término de la emergencia económica prevista en el Decreto 417 de 2020; además, que con la nueva declaratoria de emergencia a través del Decreto 637 de 2020 no se contemplaron esos traslados presupuestales, por lo que no se surte el requisito temporal, ya que carecía de competencia para la fecha de expedición.

CONSIDERACIONES

Según lo establecido por el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136, el numeral 14 del artículo 151 y el numeral 6 del artículo 185 del CPACA, la Sala Plena de este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, en única instancia.

Precisado lo anterior y agotado el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin que se observen vicios o causales de nulidad que invaliden lo actuado, se decidirá lo pertinente en el *sub lite*.

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia, cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 *ibídem*, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país o constituyan grave calamidad pública.

Por su parte el canon 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 en virtud de la cual se *regularon los Estados de Excepción en Colombia*, dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control automático de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales.

A su vez, el artículo 136 del CPACA, consagra el control automático de legalidad, en los siguientes términos:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Conforme con esta disposición y con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹, el control inmediato de legalidad procede respecto de: *i)* las medidas de carácter general, *ii)* dictadas en ejercicio de la función administrativa y *iii)* como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

¹ Ver entre otras, sentencia del 31 de mayo de 2011 Consejo de Estado-Sala Plena Rad. 11001-03-15-000-2010-00388-00. C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve; sentencia del 26 de septiembre de 2019 Consejo de Estado-Sección Primera Rad. 11001-03-24-000-2010-00279-00. C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez.

Sobre las características del control automático de legalidad que recae en los actos administrativos generales proferidos con fundamento en los decretos legislativos que desarrollan los estados de excepción, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado², señaló:

“i) No impide la ejecución de la norma, pues hasta tanto se anule permanece dotada de la presunción de validez que acompaña a los actos administrativos.

ii) No es requisito que se encuentre publicado en el diario o gaceta oficial para que proceda el control, ya que una cosa es la existencia del acto y otra su publicidad con fines de oponibilidad y exigibilidad. En tal sentido, la condición para controlarlo es que se haya expedido, no que esté produciendo efectos.

iii) También es automático o inmediato porque no se requiere de una demanda de nulidad para que la jurisdicción asuma el control. Por el contrario, la jurisdicción aprehende el acto, para controlarlo, aún contra la voluntad de quien la expide, y sin limitación en cuanto a la legitimación por activa o por pasiva, ya que quien ordena hacer el control es la ley misma, no una demanda formal”.

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19), por el término de 30 días contados a partir de la vigencia del decreto, lo que aconteció a partir de su publicación, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 1. *Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.*

Artículo 2. *El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.*

Artículo 3. *El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 9 de diciembre de 2009, C.P. Enrique Gil Botero, Rad. 11001-03-15-000-2009-00732-00.

Artículo 4. *El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”*

La Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2020³ declaró exequible dicho decreto.

Como unas de las medidas adoptadas para conjurar la crisis sanitaria por la propagación de la pandemia del COVID-19, el 02 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 513 “*Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, para que aquellos proyectos de inversión que, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 y de una calamidad pública departamental y/o municipal, puedan ser presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, después del 17 de marzo de 2020 y que, además, tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.

Igualmente, en consideración a que el presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- es de caja, para la financiación de los proyectos de inversión de que trata el decreto, se dispuso que la entidad territorial sólo podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, sin que en ningún caso supere la apropiación asignada.

Así mismo, se señaló que todo lo relacionado con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión que no cuente con las reglas especialmente allí establecidas, deberá remitirse a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.

³ Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS. Referencia: expediente RE-232.

La Corte Constitucional en sentencia C-254 de 2020 ⁴ , declaró exequible el Decreto Legislativo 513 de 2020, con excepción de la expresión “*así como asumir el costo del alumbrado público*” contenida en el inciso único del artículo 5º y el párrafo 2 del artículo 5, los cuales se declararon inexecutable.

En la anterior perspectiva, el Alcalde de La Macarena- Meta profirió el Decreto No. 065 del 20 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se adicionan recursos de proyectos al presupuesto bienal 2019-2020 del Sistema General de Regalías SGR*”, en los siguientes términos:

⁴ Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Referencia: Expediente RE-259.

DECRETA

Artículo Primero: Crear las partidas presupuestales del ingreso necesarias e Incorporar al presupuesto de ingresos del capítulo independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2019 - 2020, el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 69/100 (\$755.332.053,69), por concepto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el sistema general de regalías en el marco de la emergencia COVID-19 basado en el decreto ley 417 de 2020 y decreto legislativo 513 del 2020 y acuerdo 058 del 2020.

Cuenta	Nombre	Aprobación
02	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$755.332.053,69
02-TI	INGRESOS	\$755.332.053,69
02-TI.B	RECURSOS DE LA VIGENCIA	\$755.332.053,69
02-TI.B.2	RECURSOS FONDO SGR	\$755.332.053,69
02-TI.B.2.1	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	\$755.332.053,69
02-TI.B.2.1.1	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL 40% DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	\$755.332.053,69
02-TI.B.2.1.1.2	PY- Código 2020503500001 Apoyo en el pago de la factura de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y el Pago del alumbrado público en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena"	\$250.980.269,56
02-TI.B.2.1.1.3	PY- Código 2020503500002 "Apoyo en el pago de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo a estrato 1,2 y 3 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena"	\$ 72.860.445,68
02-TI.B.2.1.1.4	PY- Código 2020503500003 Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica COVID-19 en La Macarena."	\$291.884.000,00
02-TI.B.2.1.1.5	PY- Código 2020503500004 Apoyo en Equipos, elementos desinfectantes y de protección para prevenir la propagación del COVID-19, en el municipio de La Macarena"	\$139.607.338.45

Artículo Segundo: Crear las partidas presupuestales del gasto necesarias e Incorporar al presupuesto de gastos del capítulo independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2019- 2020, el valor SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 69/100 (\$755.362.053,69), por concepto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el sistema general de regalías en el marco de la emergencia COVID-19 basado en el decreto ley 417 de 2020 y decreto legislativo 513 del 2020 y acuerdo 058 del 2020.


Cuenta	Nombre	Aprobación
02-A	TOTAL GASTOS	\$755.332.053,69
02-A.1	TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	\$755.332.053,69
02-A.1.1	INVERSION	\$755.332.053,69
02-A.1.1.467	SECTOR MINAS Y ENERGÍA.	\$250.980.269,56
02-A.1.1.467.2	PY- Código 2020503500001 Apoyo en el pago de la factura de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y el Pago del alumbrado público en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena"	\$250.980.269,56
02-A.1.1.467.2-10504_2	PY- Código 2020503500001 Apoyo en el pago de la factura de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y el Pago del alumbrado público en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena" 10504 FCR 40%	\$250.980.269,56
02-A.1.1.755	SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$ 72.860.445,68
02-A.1.1.755.1	PY- Código 2020503500002 "Apoyo en el pago de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo a estrato 1,2 y 3 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena"	\$ 72.860.445,68
02-A.1.1.755.1-10504_3	PY- Código 2020503500002 "Apoyo en el pago de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo a estrato 1,2 y 3 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena" 10504 FCR 40%	\$ 72.860.445,68
02-A.1.1.224	SECTOR GOBIERNO MITIGACION DESASTRES	\$291.884.000,00
02-A.1.1.224.1	PY- Código 2020503500003 Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica COVID-19 en La Macarena."	\$291.884.000,00

02-A.1.1.224.1-10504_4	PY- Código 2020503500003 Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica COVID-19 en La Macarena." 10504 FCR 40%	\$291.884.000,00
02-A.1.1.442	SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL	\$139.607.338.45
02-A.1.1.442.1	PY- Código 2020503500004 Apoyo en Equipos, elementos desinfectantes y de protección para prevenir la propagación del COVID-19, en el municipio de La Macarena"	\$139.607.338.45
02-A.1.1.442.1-10504_5	PY- Código 2020503500004 Apoyo en Equipos, elementos desinfectantes y de protección para prevenir la propagación del COVID-19, en el municipio de La Macarena" 10504 FCR 40%	\$139.607.338.45

Artículo tercero: Enviar copia del presente Decreto a la Secretaria Técnica Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Ocad Paz, a la Secretaria de Concejo Municipal, Secretaria de Hacienda Municipal y a las demás entidades que lo soliciten para lo de su competencia.

Artículo quinto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HERMINSO CARDENAS MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

A partir de los anteriores lineamientos, inicialmente corresponde a la Sala verificar si en el presente asunto se advierten de manera concurrente los presupuestos exigidos por la ley para realizar el análisis de fondo del control inmediato de legalidad, encontrando lo siguiente:

1.- Se trata de un acto administrativo de carácter general, pues, las determinaciones adoptadas no cobijan ni están dirigidas a un grupo poblacional en específico, sino que se trata de órdenes abstractas que se aplican sin distingo a la totalidad de habitantes del Municipio de La Macarena-Meta.

2.- Fue proferido por el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias tanto constitucionales como legales, por lo que se puede señalar que se dictó en pleno ejercicio de las funciones que la ley le otorga.

3.- Revisados los considerandos del Decreto objeto de estudio, se observa que se hizo referencia a las siguientes normas: i) Ley 1530 de 2012, ii) Decreto 1082 de 2015, iii) Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y, iv) Decreto 513 de 02 de abril de 2020.

En este punto se aclara que si bien la H. Corte Constitucional, declaró inexecutable la expresión “*así como asumir el costo del alumbrado público*” contenida en el inciso único del artículo 5º y el parágrafo 2 del artículo 5 contenidas en el Decreto Legislativo 513 de 2020, ello no impide que esta Corporación pueda ejercer el control inmediato de legalidad sobre el acto remitido, con el fin de establecer la legalidad del mismo durante el tiempo que produjo sus efectos.

Así lo ha señalado el H. Consejo de Estado⁵:

“Ahora bien, también es importante precisar que este control inmediato de legalidad es autónomo, pues, en primer término, no depende que la Corte Constitucional se haya pronunciado primero respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que decretan o desarrollan el estado de emergencia, sin perjuicio de que deba estarse a los efectos del fallo de constitucionalidad respectivo si éste ya se profirió, o para cuando se profiera⁶; y, en segundo lugar, aun cuando el decreto legislativo haya sido declarado inexecutable por la Corte Constitucional, debe efectuarse en todo caso el control de legalidad de las medidas generales dictadas por las autoridades administrativas en desarrollo de los mismos, para comprobar su legalidad durante el tiempo que produjo efectos”. (Subraya fuera del texto)

Ahora, sobre la materia que interesa a los fines de la providencia en curso, encuentra la Sala que el decreto legislativo en cita, señala:

“Artículo 1. Ámbito de Aplicación. *El Presente Decreto Legislativo aplica para aquellos proyectos de inversión que, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, y de una calamidad pública departamental y municipal, sean presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de*

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sala Segunda Especial de Decisión, sentencia del 09 de junio de 2020, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Radicación número: 11001-03-15-000-2020-01169-00(CA).

⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencias A-010 de enero 26 de 1999, CA-013 de febrero 2 de 1999, CA-009 de febrero 23 de 1999, CA-020 de agosto 24 de 1999 y CA-004 de enero 28 de 2003.

Regalías, después del 17 de marzo de 2020, y que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.

Así mismo, aplicará para la verificación de requisitos de los proyectos de inversión que, con el mismo objeto, pretendan su financiación con recursos provenientes del 60% del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional.

Artículo 2. Ciclo de los proyectos de inversión. *En el ciclo de los proyectos de inversión de los que trata el primer inciso del artículo anterior, las etapas correspondientes a la formulación y presentación; viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; priorización y aprobación, así como la ejecución, estarán a cargo de las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional con los que se financiarán dichos proyectos.*

El Departamento Nacional de Planeación -DNP- definirá los mecanismos para garantizar la trazabilidad del ciclo de los proyectos en los sistemas de información dispuestos para tal fin.

Parágrafo. *Para estos casos corresponderá al representante legal de la entidad territorial cumplir con las mismas responsabilidades y obligaciones definidas para los OCAD y para la entidad designada ejecutora en la Ley 1530 de 2012 y las normas que reglamentan el ciclo de los proyectos de inversión.*

Desde la presentación hasta la ejecución del proyecto de inversión, la entidad territorial correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información requerida. En el caso de ser aprobadas vigencias futuras, estas se deberán registrar en dicho sistema.

Artículo 3. Disponibilidad de recursos. *En consideración a que el presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- es de caja, para la financiación de los proyectos de inversión de que trata el presente Decreto Legislativo, la entidad territorial solo podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, sin que en ningún caso supere la apropiación asignada.*

Parágrafo. *Las entidades territoriales podrán, mediante acto administrativo, liberar los recursos de proyectos de inversión financiados con montos provenientes de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías -SGR- y, en consecuencia, desaprobarlo, siempre que no se haya iniciado proceso de contratación y el representante legal de la entidad territorial considere que por la emergencia actual el proyecto ya no es prioritario. Estas circunstancias deberán ser expuestas en el acto administrativo respectivo.*

La entidad territorial deberá registrar y evidenciar la información requerida en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación -DNP- e informar a la instancia donde el proyecto fue aprobado.

Artículo 4. Verificación de requisitos. Para los proyectos de inversión que pretendan su financiación con recursos provenientes del 60% del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, la verificación del cumplimiento de los requisitos para su viabilización, priorización y aprobación estará a cargo de la secretaría técnica del OCAD correspondiente, y se realizará en los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 5. Proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías -SGR- dentro de una emergencia sanitaria o calamidad pública en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020. En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos. Sólo se podrán financiar inversiones relacionadas con: (i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro de alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

Parágrafo 1. En todo caso las entidades territoriales deberán priorizar al menos el 30% de los recursos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, en las actividades relacionadas con la atención primaria en salud.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán buscar la viabilidad de asumir los costos asociados a la prestación del alumbrado público, a través de recursos diferentes a los derivados del impuesto establecido para tal efecto, incluyendo la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías de los que trata este artículo, únicamente durante el tiempo que dure la emergencia. En tal caso, las entidades territoriales correspondientes deberán excluir el cobro del impuesto correspondiente de las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Parágrafo 3. Para los proyectos de inversión que pretendan su financiación con recursos provenientes del 60% del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, la viabilidad que emita el OCAD responderá exclusivamente a determinar la conexidad entre los proyectos de inversión y el presupuesto fáctico que dio origen a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 del 17 de marzo 2020.

Artículo 6. Requisitos previos al inicio de la ejecución de proyectos de inversión. *La certificación del cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión de que trata el Presente Decreto Legislativo será responsabilidad de la entidad ejecutora designada.*

Artículo 7. Recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación. *El Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD del fondo de Ciencia, Tecnología e innovación -FCTel- del Sistema General de Regalías, en el marco de convocatorias públicas, abiertas y competitivas podrá aprobar aquellas encaminadas para proyectos de inversión orientados a conjurar las causas que motivaron la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a hacer frente a los hechos que le dieron origen y a contrarrestar sus efectos, con prioridad en el sector salud. Para ello, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará los ajustes en sus procesos, propendiendo por el uso de herramientas virtuales, y disminución de tiempos en el proceso de aprobación de dichos proyectos, todo ello acorde con el Sistema General de Regalías.*

Artículo 8. Aplicación de las normas del Sistema General de Regalías. *Todo lo relacionado con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión que no cuente con reglas especialmente establecidas en el presente decreto legislativo, deberá remitirse a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.*

Artículo 9. Vigencia. *El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.”*

Pues bien, al analizar el contenido del Decreto No. 065 del 20 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde de La Macarena- Meta, se establece que, a pesar de haberse invocado en la parte resolutive el Decreto 513 de 2020, en estricto sentido no se hizo uso de la prerrogativa allí dispuesta, pues, como se referenció en parte precedente el Decreto Legislativo 513 del 02 de abril de 2020, en su parte considerativa precisó que resultaba necesario modificar algunos artículos de la Ley 1530 de 2012, con el fin de optimizar los trámites tendientes a la ejecución de los proyectos de inversión, en particular los siguientes: Formulación y presentación de los proyectos de inversión; Viabilidad de los proyectos de inversión, Aprobación y priorización de proyectos de inversión y Ejecución de proyectos de inversión; que establecen el ciclo de los proyectos de inversión, pero únicamente para las asignaciones directas y el Fondo de Compensación 40% y, cuando se trate de proyectos de inversión que busquen conjurar la emergencia y sus efectos.

Igualmente, señaló que con el fin de afrontar la crisis de salud y sus consecuencias, así como conjurar y evitar su agravamiento para impedir la extensión de sus efectos, era indispensable regular el trámite de presentación, verificación, viabilidad y aprobación de proyectos de inversión que guarden relación directa y específica con las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de forma tal que estas etapas se surtan de forma expedita y permitan a los municipios y departamentos conjurar la emergencia, así como atender sus efectos.

En razón de lo anterior, el Decreto 513 de 2020 estableció medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; entre ellas dispuso que las entidades territoriales podrían presentar proyectos que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención humanitaria o de emergencia, así como para conjurar y evitar su agravamiento e impedir la de sus efectos. Sólo se podrán financiar inversiones con: *i)* Atención en salud y protección social; *ii)* Agricultura y desarrollo rural; *iii)* Suministro alimentos y recurso hídrico; *iv)* Asistencia alimentaria a la población causas de la emergencia; y *v)* Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

No obstante, a través del decreto remitido para control, el burgomaestre creó las partidas de ingreso y de gasto para ser incorporadas al presupuesto municipal, en el capítulo del Sistema General de Regalías y así financiar los proyectos previamente aprobados mediante Resolución No. 177 del 14 de mayo de 2020, como son: *i)* apoyo en el pago de la factura de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y el pago del alumbrado público en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena, *ii)* apoyo en el pago de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo a estratos 1, 2 y 3, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena, *iii)* asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia o

calamidad pública declarada en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica COVID-19 en La Macarena y, iv) apoyo en equipos, elementos desinfectantes y de protección para prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de La Macarena, es decir, que lo que realmente hizo fue desarrollar una facultad ordinaria que esta prevista en el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, el cual establece:

“ARTÍCULO 96. INCORPORACIÓN DE RECURSOS. <Ley derogada a partir del 12 de enero de 2021 por el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020> Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”

Es decir, que, pese a que se menciona el Decreto 513 del 2020, esta invocación fue meramente formal y no material, pues, se entiende que no hizo uso de la disposición normativa contenida el decreto legislativo antes mencionado.

En conclusión, el Decreto No. 065 del 20 de mayo de 2020, no era un acto administrativo de los que necesariamente esta jurisdicción debía pronunciarse de fondo, dentro del contexto del control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA., a pesar de que *ab initio* se haya abierto el trámite para tal fin.

Finalmente, conviene precisar que sobre el mismo se puede adelantar el examen de legalidad, a petición de parte y a través de los medios de control previstos en el CPACA.

De otro lado, según se pudo establecer, a través de la Resolución No. 177 del 14 de mayo de 2020 *“Por medio de la cual se aprueban proyectos de inversión del Sistema General de Regalías en el marco de la Emergencia COVID-19 basado en el Decreto Ley 417 de 2020 y el Decreto Legislativo 513 de 2020”*, el Alcalde Municipal de la Macarena viabilizó y aprobó los proyectos de inversión i) apoyo en el pago de la factura de energía eléctrica para los

estratos 1, 2 y el pago del alumbrado público en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena, *ii*) apoyo en el pago de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo a estratos 1, 2 y 3, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de La Macarena, *iii*) asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica COVID-19 en La Macarena y, *iv*) apoyo en equipos, elementos desinfectantes y de protección para prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de La Macarena, los que posteriormente se adicionaron en el presupuesto de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías de la bienalidad 2019-2020, sin embargo, desconoce esta Corporación si dicho acto fue remitido por el ente territorial para que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, se decidiera sobre su legalidad; razón por la cual se hace necesario ordenar que por conducto de la Secretaría del Tribunal, previa verificación en cuanto a que no haya sido asignado el conocimiento de dicho asunto a alguno de los despachos, se envíe copia de la resolución en mención a la Oficina Judicial de este Distrito, con el propósito de que sea sometida a reparto para el correspondiente estudio por parte de este Tribunal.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Decreto No. 065 del 20 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de La Macarena- Meta, "*Por medio del cual se adicionan recursos de proyectos al presupuesto bienal 2019-2020 del Sistema General de Regalías SGR*", no es susceptible de Control Inmediato de Legalidad, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo y al señor Alcalde de La Macarena – Meta.

TERCERO: Paralelamente con lo anterior, publíquese esta providencia por los mismos medios virtuales en que se dio a conocer el auto admisorio de este trámite judicial, con el fin de darla a conocer a la comunidad en general.

CUARTO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, previa verificación en cuanto a que no haya sido asignado el conocimiento de dicho asunto a alguno de los despachos, remítase copia de la Resolución No. 177 del 14 de mayo de 2020 *“Por medio de la cual se aprueban proyectos de inversión del Sistema General de Regalías en el marco de la Emergencia COVID-19 basado en el Decreto Ley 417 de 2020 y el Decreto Legislativo 513 de 2020”*, expedida por el Alcalde Municipal de la Macarena – Meta a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, en aras de su estudio de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

QUINTO: En firme esta providencia archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, Acta: 033

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Claudia Patricia Alonso Perez Oralidad
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Carlos Enrique Ardila Obando Oralidad

Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Teresa De Jesus Herrera Andrade

Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**510204a8d9652c9d003a0127ae6bda0bf155755b3527d533e9b0297536e7a24
8**

Documento firmado electrónicamente en 04-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>